

# REGLAMENTO DE LAS RELACIONES DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** - Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco; el cual se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 Fracciones I y II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; 77 Fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 37 Fracción II, 40 Fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2.** - El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermanamiento de Gómez Farías, Jalisco, con otras ciudades del mundo y de la República de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

**ARTÍCULO 3.** - Corresponde la aplicación del presente reglamento en su respectiva competencia a las siguientes autoridades:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Síndico;
- IV. Al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas;
- V. Los Presidentes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Turismo, Desarrollo Económico, Cultura y Deportes, y
- VI. Los Titulares de los Departamentos de Turismo, Desarrollo Económico, Cultura y Deportes; y

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo Hermanamiento:** convenio signado por las representaciones de las ciudades que deciden emparejar el intercambio y fomento en ámbitos culturales, educativos, rurales, académicos, turísticos, asistenciales y demás similares sujetos de intercambio entre las mismas.
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco;
- III. **Comité:** Comité de Ciudades Hermanas;
- IV. **Programa Operativo Anual:** Programa Operativo Anual de Acuerdos de Hermanamiento de Amplio Alcance; y;

- V. Protocolo:** Protocolo de Inscripción de Acuerdo Interinstitucional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 5.** - Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de Gómez Farías, Jalisco con otras ciudades del mundo y del país, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades nacionales y/o extranjeras;
- III. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;
- V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

**ARTÍCULO 6.** - Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de Gómez Farías, Jalisco, con otras ciudades nacionales y/o extranjeras.
- II. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal con gobiernos municipales en el país y en el extranjero con los que exista hermanamiento.
- III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad.
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité, así como las diversas áreas de la administración pública municipal.

- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité, el cual se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en caso de ser necesario.
- VI. Presentar las solicitudes de Hermanamiento ante el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación en su caso.
- VII. Elegir y ratificar a los miembros del o los Comités.
- VIII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal.
- IX. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.** - Corresponde al Sindico:

- I. Revisar y validar el proyecto de acuerdo de hermanamiento de Gómez Farías, Jalisco, con otras ciudades nacionales y/o extranjeras, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento.
- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento.
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.** - Le corresponde al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar ante el Presidente Honorario del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad extranjera y nuevamente al Ayuntamiento para su aprobación final;
- IV. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento ante el Presidente Municipal;
- V. Proponer los asuntos que deba conocer el comité;

- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.** – Corresponde a los Presidentes de las Comisiones Edilicias de Turismo, Desarrollo Económico, Cultura y Deportes:

- I. Dictaminar la procedencia o rechazo de las solicitudes de Hermanamiento que le sean turnados por el Pleno del Ayuntamiento.
- II. Las demás que determine el Ayuntamiento y sus disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.** – Les corresponde a los titulares de los Departamentos de Turismo, Desarrollo Económico, Cultura y Deportes:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Consejo sobre los compromisos de colaboración suscritos en los Acuerdos de Hermanamiento.
- II. Presentar ante el Presidente del Consejo, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad hermanada y nuevamente al Ayuntamiento para su aprobación final.
- III. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven de los acuerdos de hermanamiento ante el Presidente Municipal.
- IV. Proponer los asuntos que deba conocer el Consejo.
- V. Elaborar el proyecto de acuerdo de hermanamiento de la ciudad de Gómez Farías, Jalisco, con otras ciudades del mundo, para su posterior revisión y validación de Sindicatura y final aprobación del Ayuntamiento.
- VI. Realizar las gestiones administrativas de los acuerdos de Hermanamiento respectivos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.** - El Comité en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base al respectivo Programa Operativo Anual que sean elaborados por cada uno de los comités reconocidos en el Municipio.

**ARTÍCULO 12.** - Para los efectos de la suscripción de algún Acuerdo de Hermanamiento, el Ayuntamiento deberá considerar los siguientes:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación.
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes.
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento.
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

**ARTÍCULO 13.** - Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología, género o sistema político de las ciudades.

## **CAPITULO II** **DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES DE HERMANAMIENTO CON OTRAS** **CIUDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.**

**ARTÍCULO 14.** - Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, con los elementos propios o aportados por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al Ayuntamiento la solicitud de hermanamiento de Gómez Farías, Jalisco, con otras ciudades nacionales o extranjeras. La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermanamiento y los compromisos de apoyo y fraternidad.

**ARTÍCULO 15.** - A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento, acompañando debidamente la carta intención, el perfil municipal y los demás fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta.

La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictamen y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

**ARTÍCULO 16.-** Cuando sea interés del Municipio Gómez Farías, Jalisco, el iniciar un hermanamiento con otra ciudad, el Presidente Municipal podrá presentar el proyecto de hermanamiento al pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo, según sea el caso.

Una vez aprobado, se enviará el proyecto de hermanamiento junto con la carta intención a la ciudad con la que se pretende hermanar, esperando la respuesta según los protocolos establecidos por la ciudad en cuestión; se deberá notificar al Ayuntamiento la respuesta obtenida y solo en caso de que la ciudad tenga modificaciones al proyecto de hermanamiento será turnado a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictamen y presentarla finalmente al Ayuntamiento para su aprobación final.

**ARTÍCULO 17.** - Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del Ayuntamiento, el Presidente deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

**ARTÍCULO 18.** - Para que un Acuerdo de hermanamiento con ciudades extranjeras cuente con validez jurídica y reconocimiento del Municipio, Estado y Federación deberá cumplir con los mecanismos que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Coordinación Política; culminando con la inscripción ante el Registro de Acuerdos Interinstitucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para los hermanamientos nacionales bastará con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

Una vez aprobado el hermanamiento se deberá remitir el acuerdo de aprobación al Comité para la elaboración de su plan de trabajo.

**ARTÍCULO 19.** - La relación de hermanamiento entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

### **CAPITULO III** **DE LA DECLARATORIA**

**ARTÍCULO 20.** - Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Solemne.

**ARTÍCULO 21.** - Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación Oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 22.** - En la sesión solemne señalada en el Artículo 20 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los presidentes municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

#### **CAPITULO IV** **DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN** **DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.**

**ARTÍCULO 23.** - El Comité deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera, considerando la siguiente estructura básica:

- I. Presidente Honorario
- II. Director Ejecutivo
- III. Secretario
- IV. Coordinador General de Comisiones
- V. Los Presidentes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Turismo, Desarrollo Económico, Cultura y Deportes, y
- VI. Los Titulares de los Departamentos de Turismo, Desarrollo Económico, Cultura y Deportes.

Para los efectos del presente artículo, cada uno de los integrantes del Comité podrá nombrar un suplente que contará con las mismas obligaciones y atribuciones del titular, a excepción del secretario que solo tendrá derecho a voz.

Los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término de tres años y serán electos por el Ayuntamiento, de la terna que presente el Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité, para un nuevo periodo, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité. El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del consejo será honorífico.

**ARTÍCULO 24.** - Los integrantes del Comité durarán en sus funciones el término de los tres años que dure la administración, integrándose dentro de los primeros 30 días hábiles a la entrada de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 25.** - El Comité de ciudades hermanas estará integrado por las siguientes personas:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Director Ejecutivo, designado por el Presidente Municipal, que a su vez será el funcionario encargado de los Asuntos Hermanamiento del Municipio;
- III. Un Secretario, que será un ciudadano que forme parte del Comité, y que será electo por mayoría de votos de los integrantes ciudadanos del Comité;
- IV. El Coordinador General de Comisiones.
- V. Los Presidentes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Turismo, Desarrollo Económico, Cultura y Deportes, y
- VI. Los Titulares de los Departamentos de Turismo, Desarrollo Económico, Cultura y Deportes.

Para la integración de los Comités dependerá primordialmente de la participación ciudadana, teniendo derecho a participar los siguientes:

- a. Los representantes de los Consejos Comunitarios formalizados y de otros consejos que por ordenamiento legal existan en el Municipio;
- b. Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;
- c. Los representantes mayoritarios de las Uniones, Sindicatos, Asociaciones o Comités Vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;
- d. Los Investigadores, académicos y estudiantes;
- e. Cualquier persona de reconocida ética, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad; Y
- f. Los funcionarios municipales que transmitan su interés al Director Ejecutivo, que a su vez lo someterá a la consideración del Presidente y a la aprobación del Consejo en pleno.



**ARTÍCULO 26.** - El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

## **CAPITULO V** **DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**ARTÍCULO 27.** - El Comité de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Director Ejecutivo.

Para que sesione válidamente el Comité de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o el Director Ejecutivo.

El Secretario tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria; todos los integrantes del Comité tienen voz y voto; en caso de empate el Presidente Honorario, o en su ausencia el Director Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

El Secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

**ARTÍCULO 28.** - Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas, o en su ausencia, por el Director Ejecutivo. Levantándose acta de la misma por el Secretario y la firmarán los que en ella intervengan.

**ARTÍCULO 29.** - Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten la ciudad.

**ARTÍCULO 30.** - El H. Ayuntamiento podrá, por recomendación del Presidente Municipal, destituir a ciudadanos que integren el Comité de Ciudades Hermanas, cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente y al Director Ejecutivo; cuando no participen en las actividades del Comité y así lo constate el Coordinador General de Comisiones y/o el Director Ejecutivo; cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas; por decisión mayoritaria de los integrantes del Comité.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.**

**ARTÍCULO 31.** - Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el comité; y
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable, y
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

**CAPITULO VII**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**ARTÍCULO 32.** - El Presidente del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el comité.
- V. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales), en la integración del comité, y presentar una terna con propuestas al Presidente Municipal para su aprobación.
- VI. Presidir el Comité.
- VII. Recomendar y someter a la aprobación del Presidente Municipal la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité; así como la destitución de los que ya participen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 33.** - Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe semestral de las actividades del comité ante el Presidente Municipal;
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- IV. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al comité.
- V. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones, y cualquier acuerdo que emanen del comité;

- VI. Suplir al presidente honorario del comité en sus ausencias;
- VII. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales; y
- VIII. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro.
- II. Presentar al Director Ejecutivo del Comité, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual.
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual.
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones.
- V. Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones.
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.
- VII. Emitir recomendaciones al Director Ejecutivo o, en su ausencia al Presidente Municipal, para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 35. -** Son atribuciones del Secretario:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día;
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- III. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas;

- IV. Acordar con el Coordinador General de Comisiones, asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día.

**ARTÍCULO 36.** - Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- IV. Elegir al Secretario del Comité de Ciudades Hermanas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 fracción III de este Reglamento.
- V. Proponer al Coordinador General de Comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones;

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Se apruebe el presente reglamento.

**SEGUNDO.** - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de Gómez Farías, Jalisco.

**TERCERO.** - Los Comités de Ciudades Hermanas reconocidos por el Ayuntamiento que hayan sido renovados dentro del lapso menor a un año antes del término de la presente Administración Pública Municipal, dichos Comités de Ciudades Hermanas podrán durar hasta por el término de la Administración Pública Municipal entrante.